

Publicación	Cinco Días General, 1
Soporte	Prensa Escrita
Circulación	30 782
Difusión	21 772
Audiencia	38 000

Fecha	24/06/2021
País	España
V. Comunicación	37 613 EUR (44,908 USD)
Tamaño	13,59 cm ² (2,2%)
V.Publicitario	1564 EUR (1867 USD)

La colegiación de abogados de empresa, obligatoria —P15

LEGAL



Abogacía

El nuevo estatuto refuerza la obligación de colegiarse de los abogados de empresa

La nueva norma deontológica entra en vigor el próximo 1 de julio

Ejercer sin estar inscrito en un colegio profesional es intrusismo

ANDRÉS GARVI CARVAJAL
MADRID

Desde el 1 de julio, los abogados internos de empresa o *in house* deben estar inscritos en los diferentes colegios de la abogacía como letrados ejercientes para dedicarse por cuenta ajena y de forma profesional al "asesoramiento jurídico, a la solución de disputas y a la defensa de derechos e intereses ajenos en la vía extrajudicial, judicial o arbitral".

De esta forma el nuevo Estatuto General de la Abogacía, publicado en el BOE del pasado 24 de marzo, amplía la anterior concepción profesional de los abogados de empresa. La normativa previa –vigente desde 2001 hasta el próximo 1 de julio– consideraba abogados a quienes de forma profesional se dedican al asesoramiento, concordia y defensa de los intereses jurídicos ajenos, sin mencionar el arbitraje y la vía extrajudicial. Además hacía referencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece en su artículo 544 la obligatoriedad de la colegiación de los abogados para actuar ante los juzgados y tribunales.

Dionisio Escuredo, director del área de ordenación de la práctica profesional del Colegio de Abogados de Madrid, ha asegurado durante la jornada *El nuevo Estatuto General de la Abogacía Española. Singularidad de los abogados de empresa*, que "los colegiados como no ejercientes no pueden considerarse como abogados de empresa y podría dar lugar al intrusismo profesional".

De hecho, intervenir ante un tribunal siendo colegiado no ejerciente, aparte de dar lugar a un incidente de nulidad,



GETTY IMAGES

también podría abrir una responsabilidad civil frente a quien haya causado un perjuicio; sin contar con el tema del intrusismo administrativo.

La realidad es que es en el mundo de la empresa donde se detecta el mayor número de personas que prestan asesoramiento sin estar debidamente colegiados como ejercientes, "pero en muchas ocasiones se realiza sin saberlo", asegura Escuredo. En Valencia y Cataluña, las leyes de colegios profesionales establecen que este asesoramiento jurídico por colegiados no ejercientes –cerca de 100.000 en toda España– es motivo de sanción disciplinaria por intrusismo administrativo.

Oposición de la CNMC

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), tras analizar el borrador de Estatuto de la Abogacía, consideró en sus alegaciones que la

figura de "profesional de la abogacía" se crea con funciones más amplias que las propias del abogado. Esta ampliación de la reserva de actividad tiene efectos dañinos sobre la competencia y no está amparada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que "solo exige la colegiación obligatoria para actuar ante los juzgados y tribunales".

Aunque valoró positivamente algunos aspectos del estatuto, la CNMC criticó el artículo 4.3 del borrador del estatuto que preveía que "los colegiados no ejercientes no podrán dedicarse a realizar actividades propias de la abogacía, ni utilizar la denominación de abogado o abogada". Esto suponía, para Competencia, impedir a los no ejercientes realizar los actos propios de la profesión y utilizar la denominación de abogado a pesar de cumplir con los requisitos de capacitación profesional exigidos en la normativa

aplicable. Al final este apartado se eliminó del texto.

Secreto profesional

El nuevo Estatuto de la Abogacía da un respaldo importante a los abogados internos de empresa para proteger el secreto profesional. José María Alonso, decano del Colegio de Abogados de Madrid, ha destacado que tanto "abogados internos como externos tenemos el mismo régimen de secreto profesional y el reto actual es protegerlo frente a las autoridades fiscales".

Con la nueva normativa, los empresarios y empleadores deben respetar los derechos estatutarios de los abogados *in house* y "si se limitan podrían pedir el amparo colegial", asegura Dionisio Escuredo. De hecho, la entidad colegial ha amparado a abogados de empresa frente a actuaciones de la Agencia Tributaria y en la prevención del blanqueo de capitales.

El texto protege el secreto profesional de los letrados internos

La CNMC se opuso a la ampliación de la reserva de actividad por anticompetitiva

Fin de la autodefensa

► Ejercicio ocasional.

El nuevo Estatuto de la Abogacía elimina la posibilidad de ejercer de forma ocasional y de la autodefensa. Los colegiados no ejercientes podían llevar la defensa de asuntos propios o de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También se ha eliminado esta habilitación para el decano del colegio de abogados, disfrutando de todos los derechos concedidos en general a los letrados y la asunción de las correlativas obligaciones.

► **Tribunales.** La Comisión de Abogados de Empresa del Colegio de la Abogacía de Barcelona considera que, frente a la doctrina europea por el caso Akzo, el nuevo estatuto garantiza la confidencialidad en las mismas condiciones que el resto de profesionales de la abogacía, pero "queda por resolver cómo se interpretará en procesos tributarios y en materia de derecho de la competencia. Habrá que estar atentos a lo que decidan los tribunales caso por caso".

► **Excepción.** Como novedad introducida por el Consejo de Estado, el nuevo estatuto exige al abogado de la confidencialidad sobre aquello que solo afecte o se refiera a su cliente y no a un tercero, pero siempre que este le haya autorizado expresamente.